



**SENCICO**

**Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción**

**Resolución de Gerencia General N° 116- 2022-03.00**

Lima, 15 de agosto del 2022.

**VISTO:**

El Informe N° 121-2022-03.02 de fecha 03 de agosto de 2022 del Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; el Informe N° 468-2022-03.01 de fecha 15 de agosto de 2022 del Asesor Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establece la Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el SENCICO y la empresa CODIMSUR SRL suscriben el Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00, con fecha 10 de diciembre de 2019; siendo su objeto la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774", por el monto de S/ 12'356,950.94, que incluye el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, entre otros;

Que, el SENCICO y el CONSORCIO SUPERVISOR suscriben el Contrato N° 40-2019-SENCICO-03.00 con fecha 17 de diciembre de 2020; siendo su objeto el "Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774"; por el monto de S/ 803,411.14, que incluye todos los impuestos de ley, entre otros;

Que, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 001-2021-03.00 de fecha 04 de enero de 2021; ; N° 063-2021-03.00 de fecha 08 de junio de 2022; N° 082-2021-03.00 de fecha 02 de agosto de 2022 y N° 083-2021-03.00 de fecha 03 de agosto de 2021; se aprueban los Adicionales y Deductivos N° 01, 02, 03 y 04, respectivamente; respecto al Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 para la para la ejecución de la obra: "Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno - CUI N° 2131774";

Que, mediante Memorando N° 282-2022-19.00 de fecha 22 de julio de 2022; el Gerente Zonal de Puno refiriéndose a la ejecución de la obra: "Construcción de la infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno"; en su condición de área usuaria, señala que debido a que Puno viene siendo afectado fuertemente por la pandemia del COVID-19 y teniendo la necesidad de contar con espacios con mayor volumen de ventilación, principalmente en los espacios donde se realizan actividad física, como el caso de los talleres, pues existe mayor emanación de monóxido de carbono; en aras de proteger a los docentes y estudiantes; solicita que no se instale el falso cielo raso en los talleres; sino que se queden con los techos Aluzinc; pues reduce considerablemente el volumen de ventilación, conforme al numeral 7.2.5 de la Resolución Ministerial N° 927-2020-SA.;

Que, por Informe N° 30-2022-03.02/MTO de fecha 24 de julio de 2022; la Coordinadora del equipo de Expedientes Técnicos de DMI, Arq. Mónica Tejada Ocaña; como

resultado de la evaluación de lo solicitado por el Gerente Zonal de Puno; concluye que de acuerdo a lo evaluado mediante Resolución Ministerial N° 927-2020-MINSA, numeral 7.2.5 de fecha 27 de noviembre de 2020; es factible no instalar el falso cielo raso en los talleres de práctica y almacenes de talleres, siendo que es un espacio donde los alumnos realizan actividad física y emanan mayor cantidad de monóxido de carbono, por lo que en aras de proteger a la plana donde y a los alumnos es factible lo solicitado. Asimismo, precisa que esta partida deberá ser deducida ya que obra en los metrados y presupuesto del expediente técnico.

Que, a través de la Carta N° 270-2022-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de fecha 25 de julio de 2022; el Asesor Técnico DMI, solicita al CONSORCIO SUPERVISOR dar inicio al procedimiento del deductivo de las partidas de instalación de falso cielorraso de paneles en los talleres de gas, albañilería, encofrado y de instalaciones eléctricas, entre otros; siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones-RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 23-2022/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV de fecha 27 de julio de 2021; el CONSORCIO SUPERVISOR, remiten el Informe N° 011-2022/CONS-SUP/SENCICO/PTCH-SUP, donde el Jefe de Supervisión "RATIFICA" la necesidad de no realizar la partida instalación de falso cielorraso en los ambientes de talleres y almacenes, de acuerdo a lo solicitado por el Jefe Zonal de Puno; debiéndose formular el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, en cumplimiento del artículo 205 del RLCE. Asimismo, por Carta N° 24-2022/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV de fecha 27 de julio de 2021; el CONSORCIO SUPERVISOR en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, presentan el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, el cual refiere ha sido formulado y verificado por su representada, en cumplimiento del artículo 205 del RLCE; por lo que recomienda que se declare "PROCEDENTE" la solución técnica planteada en la documentación que anexa y que fija el cálculo preliminar del presupuesto del Expediente Técnico Deductivo de Obra N° 05;

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece en el artículo 34, numeral 34.1 que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; y el numeral 34.2 dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece en el artículo 157, numeral 157.1 que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, el numeral 157.2. refiere que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; y el numeral 157.3, dispone que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la

garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el Reglamento en mención, regula en el artículo 205 el procedimiento de aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); los cuales también se aplican para el caso de reducción de prestaciones de obra en lo que resulte pertinente. De este modo, el numeral 205.1 señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El numeral 205.2 dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. También el numeral 205.4 refiere que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Asimismo, el numeral 205.6 establece que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. El numeral 205.7 dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Coordinador de Obra mediante Informe N° 036-2022-CO/PUN/NBTF de fecha 02 de agosto de 2022; concluye que la ejecución de la Reducción de Prestación denominado Deductivo de obra N° 05 correspondiente al Expediente Técnico elaborado por la Supervisión y remitida mediante Carta N° 24-2022/CONSORCIO. SUPERVISOR/SENCICO/PDSV, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y servicio para el cual ha sido diseñado, considerando que la recomendación del Jefe de Supervisión por que se declare procedente, la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 05. Asimismo, el Contratista, si bien ha manifestado no encontrarse de acuerdo con el referido deductivo por encontrarse dicha materia sometido a un arbitraje signado bajo el Expediente N° 004-2021-TA-CAUNSA, ante en el Centro de Arbitraje de la UNSA; no obstante, el deductivo en mención cuenta con el pronunciamiento favorable de la Supervisión de Obra, quien ha priorizado para tal efecto las normas emitidas por el Ministerio de Salud sobre medidas sanitarias de prevención de contagio del COVID-19. Asimismo, el Supervisor de Obra ha elaborado el Expediente Técnico de Deducción de Obra N° 05, precisando que no genera modificación de plazo de ejecución. El monto total de Presupuesto Deductivo de Obra N° 05 es de S/. 72,536.32 (SON: SETENTIDOS MIL QUINIENTOS TRENTISEIS Y 32/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, que representa el 0.59% del contrato original. La incidencia acumulada de los presupuestos de las prestaciones Adicionales N° 01, N° 02, N°3 y los presupuestos de los deductivos vinculantes N° 01, N° 02 y N°03 adicionado el DEDUCTIVO N° 05 representan el 8.86% del monto de contrato original, siendo este menor al 15% establecido en el numeral 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El presupuesto se formuló

con los mismos precios del Expediente Técnico principal del contrato y/o precios fijados según gastos generales fijos y variables propios para lo cual se realizó el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Por estas razones, la Coordinación de Obra considera procedente que se apruebe el Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 05 de obra en el Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00, que, debido a situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y que su ejecución es indispensable para inicio del proceso de Recepción de Obra y dar cumplimiento al a meta prevista de la obra principal. Asimismo, señala que no es necesario contar con certificación presupuestal para la ejecución del Presupuesto del Deductivo N° 05, en cumplimiento del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura a través del Informe N° 121-2022-03.02 de fecha 03 de agosto de 2022; manifiesta estar conforme a lo informado por el Coordinador de Obra; por lo que otorga conformidad al expediente técnico del Deductivo de Obra N° 05 y su correspondiente reducción de prestaciones, relacionado con la partida de falso cielorraso en los talleres, la cual cuenta con la aprobación de la Supervisión y Coordinador de Obra;

Que, conforme se aprecia en los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra y por el Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; se desprende lo siguiente:

- **Sobre la necesidad de ejecutar la reducción de la prestación de obra referida a la partida de falso cielo raso en los talleres.** Al respecto cabe señalar que la necesidad de ejecutar la reducción de la prestación de obra se encuentra anotada en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 812 de fecha 25 de julio de 2022; por el Jefe de Supervisión, quien en el párrafo sexto, señala lo siguiente: “Se concluye a pedido del área usuaria (entidad) realizar el deductivo del falso cielorraso en talleres y almacenes siendo esto necesario/indispensable de acuerdo a lo indicado en la Carta N° 270-2022-“VIVIENDA/SENCICO-03.02, referencia R.M. N° 427-2020-MINSA, numeral 7.2.5”.
- **Sobre el plazo de cinco (05) para que el supervisor ratifique la anotación realizada.** Sobre el particular, el Jefe de Supervisión, mediante Carta N° 23-2022/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV de fecha 27 de marzo de 2022; es decir, dentro del plazo de cinco (5) días de efectuada la anotación en el cuaderno de obra; RATIFICA la necesidad de no realizar la partida instalación de falso cielorraso en los ambientes de talleres y almacenes.
- **Sobre el plazo de quince (15) días para presentar el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 05.** Al respecto, el CONSORCIO SUPERVISOR en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante Carta N° 24-2022/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV de fecha 27 de julio de 2022; es decir, dentro del plazo de quince (15) días de efectuada la anotación en el cuaderno de obra; presenta el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 05; recomendando que se declare “PROCEDENTE” la solución técnica planteada en la documentación que anexa y que fija el cálculo preliminar del presupuesto del Expediente Técnico Deductivo de Obra N° 05.
- **Sobre la conformidad del Supervisor de Obra respecto al Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo N° 05.** Tal como se ha señalado mediante Carta N° 24-2022/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV de fecha 27 de julio de 2022; el Supervisor de Obra ha recomendado que se declare procedente la solución técnica planteada, para lo cual remite el expediente técnico con su conformidad.
- **En cuanto al Informe de Viabilidad Presupuestal.** Al respecto, cabe señalar que el presente caso, se trata de una reducción de prestaciones de obra del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00; no resulta exigible la certificación presupuestal del órgano competente; puesto que no genera gastos a la entidad.
- **En cuanto a la reducción de prestaciones de obra, resulta necesaria para la finalidad del Contrato.** Al respecto, el Coordinador de Obra, mediante Informe N° 036-2022-CO/PUN/NBTF de fecha 02 de agosto de 2022; señala que la ejecución de la reducción de prestación denominado

Deductivo de obra N° 05, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y servicio para el cual ha sido diseñado;

Que. la incidencia acumulada de los presupuestos de las prestaciones Adicionales N° 01, N° 02, N°3 y los presupuestos de los deductivos vinculantes N° 01, N° 02 y N°03 adicionado al Expediente Técnico del Deductivo N° 05 materia de la presente resolución, representan el 8.86% del monto de contrato original, siendo este menor al quince por ciento (15%) que establece el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con base a las opiniones técnicas mencionadas y a la normativa aplicable en materia de Contrataciones del Estado; corresponde que se apruebe la Reducción de la Prestación de Obra conforme al Expediente Técnico del Deductivo N° 05 del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02- 2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se resuelve en el artículo 1, Literal A., numeral 19, delegar en el Gerente General en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de aprobar la reducción de prestaciones de obras;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como también por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02- 2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020;

Con el visto del Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; del Asesor Legal y de la Gerente General (e);

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Reducción de la Prestación de Obra correspondiente al Expediente Técnico del Deductivo N° 05 del Contrato 037-2019-SENCICO-03.00, para la ejecución de Obra “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774”, por la suma de S/ **72,536.32** (Setenta y dos mil quinientos treinta y seis y 32/100 soles), incluido IGV; cuyo porcentaje de incidencia individual representa el **-0.59%** del monto del contrato original; y resulta en una incidencia acumulada que representan el **8.86%** del monto del contrato original; por los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Jefa del Departamento de Abastecimiento, al Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; al Contratista CODIMSUR SRL y al Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR; para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

**Regístrese y comuníquese**

**CPC. ÁNGELA BONILLA CAIRO**  
Gerente General (e)  
SENCICO